



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado:	05001 31 03 001 2011 374 00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Inversiones Agropecuarias S.A. y otro
Asunto:	Acepta cesión de crédito, ordena entrega de dinero
AS.	440V (1267)

Toda vez que se cumplen los presupuestos establecido en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante realiza a favor de REPRESENTACIONES VELMO E.U.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a REPRESENTACIONES VELMO E.U., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

Requerir a la entidad cesionaria con el fin de que manifieste si ratifica al apoderado del cedente, o en su defecto constituirá nuevo apoderado.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dinero, el Juzgado reitera la ordenada en el inciso 2º del auto del 27 de septiembre de 2018 (fl. 216). En consecuencia, a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, elabórense los títulos judiciales depositados por la DIAN, a saber: 413230002469589 por \$2.374.000, 413230002469659 por \$11.777.000 y 413230002469662 por \$6.622.000, a favor de BANCOLOMBIA, entidad cesionaria de Factoring Bancolombia, conforme al certificado de existencia y representación que se anexa al expediente, consonante con lo acordado en el escrito de cesión del crédito.

En cuanto a los títulos 413230002469663 por \$6.687.516, 413230002468943 por \$43.960.584 y 413230002468942 por \$51.139.828, el Juzgado se está a lo dispuesto en auto del 09 de mayo de 2019 (fl. 219), pues si bien el apoderado insiste en la entrega de dichos dineros aduciendo de que *“no puede el Despacho ponerme en situaciones extremas para ordenar la entrega de dineros”*, no se comparte dicha afirmación, como quiera que esta judicatura como responsable de los dineros aquí consignados y de la entrega éstos, debe verificar que efectivamente correspondan a este proceso.

En ese sentido, deberán ser las partes y los interesados quienes den la correspondiente claridad sobre el particular, identificando a las personas que procedieron con las consignaciones de los referidos dineros y la causa de ello.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

5.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37b631e80af12b966d50c717da4619d126209e8ec6d4ced2a303985ae7b05

Documento generado en 14/09/2020 11:37:05 a.m.